Sesion 28.ª ordinaria en 5 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Bunster solicita que rectifique la petición de documentos relativos á la elección de Santiago, hecha por el señor Palacios, en la parte referente á las subdelegaciones 20 y 21 urbanas.—El señor Díaz Besoaín pide que se oficie al Ministerio de Hacienda á fin de que sean enviados á la Cámara ciertos antecedentes sobre compañías extranjeras de seguros.—El señor Fisher solicita que se oficie al Ministerio de Obras Públicas con el objeto de se manden á la Cámara los antecedentes relativos al aumento de pasajes entre Valparaíso y puntos intermedios de la línea á Llay-Llay.—El señor Walker Martínez pide que se pase oficio al Ministerio de Hacienda á fin de que se remitan datos sobre la reposición del administrador de la Aduana de Arica, don Roberto Bruce.—Se acuerda enviar los oficios en nombre de los Diputados que solicitan los antecedentes.—Continúa el debate sobre calificación de elecciones con el artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión relativo á las de Rere y Puchacay, conjuntamente con los artículos 1.° y 2.° del proyecto de la minoría y con la indicación del señor González Errázuriz para que se pase á la justicia ordinaria uno de los paquetes de votos remitidos al Honorable Senado.—Usan de la palabra los señores González Errázuriz, Bello Codecido, Edwards don Eduardo, Hevia Riquelme y Pleiteado, quedando todas las indicaciones para segunda discusión, á petición de este último.—Se entra á la discusión de las elecciones del Parral y se aprueban tácitamente los dos primeros artículos del informe de la Comisión.—Se procede á discutir el proyecto de ley propuesto por ésta, y usan de la palabra los señores Valdés Cuevas, Edwards don Eduardo y Alfonso, quedando el acuerdo pendiente.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que remite un proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir 228,591 pesos 69 centavos y las entradas de la Exposición de Minería en la instalación y organización de este certamen.

Informe de la Comisión sobre las elecciones de Parral, por el que propone un proyecto de acuerdo y un proyecto de ley relativo á aquéllas.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 27.ª ordinaria en 4 de Julio de 1894.—Presidencia de los señores Valdés Valdés y Yáñez.—Se abrió á la 2 hs. 5 ms. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barros, Octavio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz, Javier
Espiñeira, Antonio
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irarrázaval, Carlos
Infante, Pastor
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Montt, Pedro
Ossa, Macario
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y el Secretario.

S. O. DE D.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio de la Honorable Camara de Senadores, de 28 de Junio último, con el cual devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley que crea un Juzgado especial en el Matadero de Santiago.

Para tabla.

2.° De un oficio del señor Ministro de Industria y Obras Públicas de 30 de Junio en el que anuncia que ha pedido al Director General de los Ferrocarriles del Estado los datos solicitados por el señor Jordán sobre ese servicio.

Al archivo.

3.° De un oficio de la Municipalidad de Rinconada con que acompaña el presupuesto aprobado por la corporación.

Se mandó tener presente.

Antes de la orden del día el señor Fernández Albano hizo renuncia del cargo de miembro de la Comisión mixta de presupuestos. Aceptada esta renun-

cia, se designó al señor Montt don Pedro para reemplazarle.

Continuó la discusión pendiente sobre los proyectos de acuerdo relativos á las elecciones de Rere y Puchacay.

Tomaron parte en el debate los señores Hevia Riquelme y González Errázuriz, quien hizo indicación para que se enviara á la justicia ordinaria el paquete remitido al Senado, con 105 cédulas, que se dicen fueron sufragados en la mesa de Quillón del departamento de Puchacay.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor González Errázuriz y en tabla el mismo asunto, conjuntamente con la indicación formulada por este señor Diputado.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 4 de Julio de 1894.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, además de la suma de ciento cincuenta mil pesos concedida por ley número 97, de 2 de Septiembre de 1893 para organizar una Exposición de Minería y Metalurgia, invierta en el mismo objeto la suma de doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos sesenta y nueve centavos y las entradas calculadas de dicha Exposición, que se estiman en treinta mil pesos.

Dios guarde á V. E.—Fernando Lazcano.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

2.° De una solicitud del ex-teniente don Manuel Jesús Encina, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

3.° Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Don Alericio Morales pide se declare la nulidad de la elección verificada en el departamento de Parral por no haberse constituído ni de consiguiente funcionado 13 de las 18 mesas receptoras que le corresponden con arreglo á la ley y cuya influencia puede ser decisiva en el resultado de la elección, ya que el número de electores inscriptos en los registros correspondientes representa un número de sufragios superiores al total de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

Aparece comprobado que esas mesas no funcionaron á causa de diversas incidencias que impidieron su constitución definitiva antes del 4 de Marzo.

Reunida la Municipalidad del departamento para elegir los vocales de las mesas, sus miembros no pudieron ponerse de acuerdo respecto de la forma cómo debiera hacerse esta designación.

Con motivo de tales divergencias, resultó elegido para formar la mayor parte de las juntas receptoras mayor número de vocales de los que ordena la ley.

Habiéndose reclamado ante la justicia ordinaria de la incorrección de estos procedimientos, el juez de primera instancia dictó sentencia definitiva estableciendo el personal de que debía componerse cada una de las juntas electorales.

Apelada dicha sentencia, la Iltma. Corte de Talca suspendió sus efectos y dispuso al mismo tiempo que el juez se pronunciara sobre las inhabilidades y excusas de ciertos vocales y pasara los antecedentes á la Municipalidad de Parral, como única autoridad llamada por la ley para elegir las juntas receptoras; pero esta corporación no alcanzó á tomar determinación alguna antes del día de la elección, motivo por el cual las mesas no pudieron constituirse.

La falta de funcionamiento de las citadas mesas influye incontestablemente en el resultado de la elección y se hace necesario, en consecuencia, ordenar que funcionen para completar la elección de Diputados por esa agrupación.

No es posible, sin embargo, proveer á la correcta constitución de ellas con arreglo á la ley de 13 de Enero de 1894, tanto porque ésta caducó el 1.° de Junio último, cuanto porque la Municipalidad que debió elegirlos ha dejado también de tener existencia legal.

Tampoco es posible, en concepto de la Comisión, encomendar estas funciones á la Municipalidad actual, ya que su elección adolece del mismo vicio de nulidad que afecta á la de Diputados.

Estima, en consecuencia, vuestra Comisión que es indispensable dictar una ley en la cual se establezca la autoridad que deba desempeñar las funciones que la ley actual encomienda á la Junta de Alcaldes.

En consecuencia, tiene el honor de proponeros los dos proyectos que siguen:

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.° Acuérdase proceder á la elección de Diputados en las trece mesas de las subdelegaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª del departamento de Parral, que no funcionaron el 4 de Marzo último.

Esta elección se verificará una vez que el Congreso haya dictado una ley con el objeto de proveer al nombramiento de las juntas receptoras respectivas.

Art. 2.° Apruébanse presuntivamente los poderes de los señores Manuel F. Ferrada y Eduardo Edwards como Diputados por el departamento de Linares y de los señores Florencio Valdés y Agustín del Río como Diputados por los departamentos de Loncomilla y Parral, respectivamente.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° Dentro de los diez días siguientes á la promulgación de esta ley, el juez letrado de Parral designará las juntas receptoras para las trece mesas del departamento que no funcionaron en la elección del 4 de Marzo del presente año, y que corresponden á las secciones 2.ª y 4.ª de la 1.ª subdelegación, única de la 3.ª, única de la 4.ª, única de la 5.ª, 1.ª y 2.ª de la 6.ª, 1.ª y 2.ª de la 7.ª, única de la 8.ª, 1.ª y 2.ª de la 9.ª y 2.ª de la 10.ª subdelegación.

Los nombramientos los hará el juez de entre las personas propuestas para vocales de esas mesas en la sesión celebrada por la Ilustre Municipalidad del departamento el 11 de Febrero último, siempre que hubieren reunido en aquella época los requisitos exigidos por la ley de 13 de Enero del corriente año.

Art. 2.° Si no pudieran completarse las juntas por

ser insuficiente el número de individuos hábiles propuestos en la indicada sesión y fuera necesario recurrir á otros de los mayores contribuyentes designados en el artículo 2.° de la citada ley, el juez preferirá á los que, reuniendo en la misma época los requisitos legales, figuran con mayor cuota en la lista respectiva. En igualdad de circunstancia, elegirá por el orden alfabético del apellido, y si los apellidos fueran iguales, por el del primer nombre.

Art. 3.° Si por falta de mayores contribuyentes hábiles hubiere necesidad de completar las juntas con las personas á que se refieren los artículos 3.° y 4.° de la mencionada ley el juez hará la designación de vocales siguiendo el orden de preferencia señalado al efecto y eligiendo de cada grupo por la serie alfabética del apellido, y si los apellidos fueran iguales, por el del primer nombre.

Art. 4.° El juez hará publicar su resolución al día siguiente de su fecha, y cualquier ciudadano podrá apelar de ella para ante la Corte de Apelaciones respectiva, debiendo sustanciarse el recurso en la forma prevista por la ley de 20 de Agosto de 1890.

El tribunal superior expedirá su fallo y devolverá los antecedentes dentro de los diez días siguientes á la fecha en que hubieran sido elevados.

Art. 5.° Si no se apelare de la resolución de 1.ª nstancia, el secretario del Juzgado hará publicar al subsiguiente día de vencido el término para interponer el recurso, un certificado consignando ese hecho.

En el caso de apelación, el juez hará publicar la sentencia de 2.ª instancia dentro de segundo día después de devuelto el expediente.

Art. 6.° Ocho días después de efectuada la publicación prescripta en el artículo anterior, las juntas elegidas se reunirán en los locales designados en la mencionada sesión municipal á fin de hacer los nombramientos dispuestos por el artículo 11 de la referida ley de 13 de Enero del presente año.

Art. 7.° Los comisarios de las mesas receptoras recabarán del tesorero municipal los registros y demás útiles necesarios, y en caso de dificultad ocurrirán al juez letrado para que libre las órdenes convenientes.

Art. 8.° La elección de Diputados por la agrupación de los departamentos de Linares, Parral y Loncomilla se verificará en las trece mesas expresadas el domingo subsiguiente á la fecha fijado en el artículo 6.° para la reunión provisoria de las juntas electorales.

Art. 9.° La presente ley regirá desde el día de su publicación en el *Diario Oficial*.

Sala de la Comisión, 5 de Julio de 1894.—*Pedro Donoso Vergara.—Manuel Salinas.—Eduardo Délano.—Carlos V. Risopatrón.—E. Fischer Rubio.*

El señor BUNSTER.—En la reclamación del señor Palacios, relativa á las elecciones de Santiago, he visto un pequeño error que ha sido tal vez motivado porque él existía en la misma lista de los documentos que se solicitaban, pasada á la Mesa por el señor Palacios. Entre las actas cuyas copias se solicitaron está la correspondiente á la 1.ª sección de la subdelegación 20, debiendo decir de las subdelegaciones 20 y 21 unidas, porque las mesas receptoras de estas dos subdelegaciones funcionaron juntas.

Por esta razón yo pido que se solicite la copia en estos términos.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se pedirán los documentos en el nombre de Su Señoría, en conformidad al acuerdo anterior de la Cámara.

El señor DIAZ BESOAIN.—Desearía, señor Presidente, si no hay inconveniente por parte de Su Señoría ni de la Cámara, decir dos palabras para pedir que se oficie al señor Ministro de Hacienda á fin de que envíe ciertos datos que estimo de mucho interés para el país.

Estos datos son los siguientes:

Nómina de las compañías extranjeras de seguros contra incendios que giran en el país, con especificación de los capitales que poseen y riesgos que cubren en Chile.

Nómina de las compañías extranjeras de seguros sobre la vida domiciliadas en Chile, con especificación del capital social y monto de las pólizas emitidas en el país.

Antecedentes relativos á la autorización conferida por S. E. el Presidente de la República, en conformidad al artículo 468 del Código de Comercio, para que dichas sociedades puedan avecindarse en el país.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se pedirán esos datos en nombre del señor Diputado, como ha sido acordado anteriormente por la Cámara.

El señor FISHER.—Me voy á permitir rogar á la Mesa que se sirva oficiar al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole que envíe á la Cámara los antecedentes que ha tenido en vista el Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado para tomar los acuerdos que elevan el valor del pasaje entre Valparaíso, Quillota, Quilpué, etc.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se pedirán los datos á que Su Señoría se ha referido en la misma forma que ya he recordado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ya que se están pidiendo datos, aprovecho esta oportunidad para rogar á la Mesa que se sirva oficiar al Ministerio de Hacienda con el objeto de que se envíen á la Cámara los antecedentes que han servido de base á la reposición del administrador de la Aduana de Arica, señor don Roberto Bruce, incluyéndose también copia del expediente que sobre la separación de este empleado se formó.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se pedirán los antecedentes á que se refiere Su Señoría en la forma acordada por la Cámara.

Corresponde continuar ocupándonos en la discusión de las elecciones de Puchacay y Rere. Está en discusión el artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión, conjuntamente con los artículos 1.° y 2.° del proyecto de la minoría y con la inplicación del señor González Errázuriz, para que se pase á la justicia ordinaria el paquete de 105 votos remitidos al Honorable Senado.

Puede usar de la palabra el señor Diputado por Melipilla, que quedó con ella en la sesión anterior.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Al levantarse la sesión de ayer, me ocupaba, señor Presidente, en la cuestión relativa á la reclamación deducida en

contra de la elección verificada en dos de las mesas del departamento de Rere.

A este solo punto se referirán las observaciones que en este momento me propongo hacer.

La solicitud presentada por don Pedro Nolasco Peña pedía la declaración de nulidad de la elección en las mesas 2.ª de la 1.ª subdelegación de Yumbel y 9.ª del Salto.

Como ve la Cámara, la petición para que se rectifique el escrutinio se refiere á las mismas mesas cuya nulidad solicitaba el señor Peña. Esta solicitud fué modificada posteriormente en el seno de la Comisión, por el reclamante, quien pidió que se hiciera de preferencia la modificación del escrutinio.

A este efecto presentó un memorándum que corre en el expediente, y en el cual se exponen los fundamentos de la petición.

La Comisión, como era lógico y natural, se preocupó, primero, de esta petición, y el informe que me cupo el honor de firmar con la mayoría de los miembros de la Comisión se inclina á proponer que aquélla sea desechada.

El informe suscripto por los señores Hevia Riquelme y Boizard no llega á desechar la petición, pero sí llega á la conclusión de que, una vez comprobados los hechos aducidos, hay fundamento bastante para la declaración de nulidad.

En él se dice lo siguiente:

«Consideramos que la Honorable Cámara se halla » en el caso de ejercer la facultad que le confiere el » artículo 102 de la ley de elecciones, calificando » como bastantes para producir nulidad los motivos » en que se funda la solicitud presentada, disponien » do, para justificarlos, que se reciba prueba por una » comisión de su seno ó dar el encargo de recogerla » á la autoridad judicial del lugar, á fin de estable- » cer, sin dejar lugar á duda, si efectivamente se » ejecutaron por las juntas receptoras, 2.ª sección de » la subdelegación 1.ª de Yumbel y 1.ª sección de » la subdelegación 9.ª del Salto, las falsificaciones » denunciadas por los reclamantes.

«Los dos señores miembros de la Comisión infor- » mante que han dado por establecidas las falsifica- » ciones y han opinado, por consiguiente, que se de- » clare la nulidad de la elección practicada en las » dos mesas indicadas, han tenido, en verdad, para » resolverse en ese sentido antecedentes de mucha » gravedad y se han decidido en vista de presuncio- » nes de mucho valimiento.

«Sin embargo, los infrascriptos creen que, tratán- » dose de la perpetración de un delito de tan consi- » derables consecuencias en materia electoral, no » basta una prueba de indicios y de conjeturas más » ó menos probables para fundar un fallo que debe » considerarse exento de error, y que debe estar ba- » sado en una perfecta comprobación de los hechos. » Si ha habido el delito de falsificación, es preciso » que la efectividad de la infracción legal quede es- » tablecida sobre bases indestructibles, y que ya que » una declaración semejante ha de arrojar sombras » sobre la conducta de las personas que intervinie- » ron en los actos que se acusan de fraudulentos, » ella se ha tomado en pos de una investigación se- » vera, después de haber agotado todos los medios » de investigación de que puede hacer uso la Hono- » rable Cámara. No está demás advertir que consta » de los antecedentes acompañados, que la justicia » criminal ha tomado cartas en el esclarecimiento » de las falsificaciones denunciadas y que, según da- » tos que obran en el expediente, el proceso corres- » pondiente se encuentra en apelación ante la Iltma. » Corte de Concepción para resolver una incidencia » promovida en él.»

Y entre las conclusiones que proponen, figuran las siguientes:

«Art. 2.° Adelántese la investigación respecto de las falsificaciones que se dicen cometidas en la 2.ª sección de la subdelegación 1.ª de Yumbel y 1.ª sección de la subdelegación 9.ª del Salto del departamento de Rere, y se comisiona al juez letrado de este departamento para que practique de oficio la referida investigación.»

«Art. 4.° Una vez concluída la investigación decretada en el artículo 2.°, la Cámara proveerá lo conveniente respecto á la repetición de la elección en el departamento de Puchacay y en las secciones de los registros del departamento de Rere á que hubiere lugar.»

Parecía lógico y natural que, estando todos de acuerdo respecto á que había causa legal bastante para declarar la nulidad de las elecciones verificadas en esas dos mesas y discrepando sólo las opiniones respecto de la comprobación de esa causal de nulidad, los honorables Diputados hubieran propuesto que, para comprobar esos hechos, se adelantaran las investigaciones, y que, una vez comprobados, se declarara la nulidad de la elección.

Mas, en la última sesión oí que el honorable Diputado de Traiguén, señor Hevia, pedía que se adelantara la investigación, no para declarar más tarde la nulidad y ordenar la repetición de la elección, sino para que se procediera á rectificar la elección.

Con este temperamento la Cámara comprende que lo que se nos propone es que se averigüe cuáles son los candidatos favorecidos por el voto de los electores y no si los vicios representados anulan ó no la elección. La investigación haría, pues, la verdadera elección de Diputados por el departamento, y la ley manda que esta elección se haga en otra forma que no tengo para qué indicar.

No me seguiré ocupando de este punto, tanto porque basta insinuarlo para que la Cámara sepa á qué atenerse, cuanto porque existen motivos fundados para declarar desde luego la nulidad, sin necesidad de nuevas investigaciones.

Como ya la Cámara lo ha oído repetidas veces, la nulidad propuesta de las elecciones verificadas en la sección 1.ª de Yumbel y 2.ª del Salto proviene de que las actas y el escrutinio de estas dos mesas fueron falsificados en tal forma que no ha quedado rastro alguno legal de la verdadera voluntad de los electores.

En la junta general escrutadora del departamento se hicieron varias observaciones á estas dos actas, como aparece de la propia acta de esa junta general de Yumbel.

(El orador da lectura al acta aludida.)

De manera, pues, señor Presidente, que el hecho de que una misma persona, el señor Muñoz, fuera el que escribió las seis actas de las dos secciones, queda

comprobado con la propia declaración de este señor, ratificada por los dos presidentes de esas mesas.

(Sigue leyendo el acta.)

Aquí aparece el señor Muñoz escribiendo doce actas en lugar de seis, según lo dice el señor Sánchez.

Estas gravísimas declaraciones, hechas en presencia no sólo de Muñoz sino también en la de los dos presidentes de las mesas objetadas del Salto y de Yumbel, no aparecen contestadas por nadie en el acta de la junta general escrutadora.

La gravedad de este hecho es tal que por sí solo lleva al espíritu el convencimiento más completo de la existencia de la falsificación; pero, á mayor abundamiento, la Comisión quiso llamar á los señores Claudio Barros y Juan Arellano Yecorat, que habían firmado el sobre que contenía los votos de la primera sección de la subdelegación del Salto, para que reconocieran las declaraciones de estos caballeros, firmadas por ellos mismos y por los miembros de la Comisión, bastan para formar la más perfecta conciencia respecto de la existencia de la falsificación del escrutinio y de las actas; pero hay *más* todavía: la prueba testimonial rendida por el reclamante acredita que el presidente de la segunda mesa de Yumbel presentó á la junta general escrutadora una acta falsificada, y lo mismo pasa respecto de la acta de la primera mesa del Salto.

Es cierto, además, que algunas personas expresaron ante el notario, al dejar constancia de una protesta de los hechos ocurridos, cuál era el número de votos que realmente había obtenido cada candidato.

Todas estas consideraciones manifiestan con evidencia que se falsificó tanto el escrutinio como las actas, haciendo desaparecer todos los documentos que la ley reviste de solemnidades especiales para que sirvan de comprobantes de la corrección y pureza de los procedimientos de las juntas receptoras.

Ahora ¿pueden servir las declaraciones hechas ante el notario para determinar el número de votos que á cada candidato corresponde? A mi juicio es evidente que nó, y creo también que no sería correcto llegar á este resultado por medio de investigaciones posteriores, porque esto se apartaría abiertamente del verdadero espíritu de nuestra ley electoral.

Los antecedentes que tiene la Cámara son suficientes, casi sobrados, para abrigar la convicción de que los comprobantes legales de la elección fueron destruídos por manos criminales y no queda, por consiguiente, otro recurso legítimo que declarar la nulidad de la elección y ordenar su repetición.

Los que no se formen esta convicción, podrán votar la indicación de los señores Hevia y Boizard para que se adelanten las investigaciones con el objeto de comprobar los fundamentos de la nulidad; pero en ningún caso sería lícito aceptar que se adelanten las investigaciones para averiguar cuál es el número de votos obtenidos por cada candidato, porque esto sería contrario á la ley y á su espíritu claramente manifestado.

El señor BELLO CODECIDO.—El artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la mayoría de la Comisión informante contiene dos proposiciones distintas y perfectamente separables. La primera se refiere á las elecciones practicadas en el departamento de Puchacay y la segunda á las elecciones practicadas en el departamento de Rere.

No me detendré, señor Presidente, á considerar la cuestión en debate en la parte relativa al departamento de Puchacay. Creo que la Cámara tiene ya formado su juicio á este respecto y que no cabe dar mayor amplitud á la discusión de un asunto suficientemente debatido.

Concretaré mis observaciones á la reclamación que afecta á las elecciones verificadas en la sección 2.ª de la 1.ª subdelegación y en la sección 1.ª de la subdelegación 9.ª del departamento de Rere.

Esta reclamación se funda, según el informe de mayoría, en que *el escrutinio y las actas* de esas mesas han sido falsificadas por completo.

Debo llamar desde luego la atención de la Honorable Cámara á la circunstancia de que el informe de la Comisión establece el hecho de la falsificación del escrutinio y actas de escrutinio de las mesas reclamadas, denominadas 2.ª de Yumbel y 1.ª del Salto, siendo que, según consta de los respectivos antecedentes, la falsificación ó adulteración del verdadero resultado de la elección en ambas mesas se derivan de actos posteriores al funcionamiento de ellos y posteriores, por consiguiente, á la elección misma.

En efecto, dice el informe:

«En el acta de escrutinio departamental de Yumbel, al examinarse el acta de la sección 1.ª del Salto, se dejó constancia de lo siguiente: de que don Claudio Barros declaró que la firma que con su nombre aparecía al pie de dicha acta era falsificada; de que las actas, tanto en la primera como en la segunda sección del Salto, estaban escritas con una misma letra; de que un señor Arístides Muñoz declaró en el mismo acto que, en efecto, ambas actas eran de su puño y letra; lo que para esclarecer este hecho los presidentes de ambas mesas declararon que, en efecto, las actas de las dos fueron hechas por el mismo señor Muñoz *amigo de las juntas* y en presencia de los vocales de ambas mesas y representantes; de que don Nicolás Higueras, representante del señor Sánchez, en la mesa receptora de la segunda sección del Salto, declaró que la firma que con su nombre aparece al pie del acta correspondiente no es la suya y le ha sido falsificada.

Respecto al acta de la segunda sección de Yumbel, en la misma reunión de la junta escrutadora departamental se dejó constancia de que á juicio de don Edmundo Mardones Solar, representante del señor Sánchez, esa acta ha sido escrita por la misma persona y con la misma letra que todas las de la subdelegación del Salto, la cual afirmación no fué contradicha, y es digno de notarse que no fuera contradicha ni por ninguno de los presidentes de las diferentes mesas á que se hacía referencia, y que estaban presentes, ni por el tal Arístides Muñoz, que también estaba presente, como se ha visto, y que ya había confesado haber escrito de su puño y letra todas las actas de una subdelegación con varias secciones; y todavía es digno de notarse que este escribiente general de las mesas receptoras era vocal de una de ellas, lo que hace aún más absurdo que haya podido prestar sus servicios en varios puntos á la vez.

Como ve la Honorable Cámara, sólo al tiempo de verificarse el escrutinio departamental en Rere se

conocieron las falsificaciones de las actas de los escrutinios parciales correspondientes á la segunda mesa de Yumbel y primera del Salto.

Sólo entonces ha podido saberse de una manera positiva que las actas levantadas el día de la elección por la junta electoral de cada una de dichas mesas, habían sido adulteradas y que habían sido también falsificadas las firmas que estamparon en aquel día los señores Claudio Barros, candidato del partido conservador, y Nicolás Higueras y Edmundo Mardones Solar apoderados del señor Darío Sánchez, candidato liberal-democrático, de lo cual quedó constancia en el acta de escrutinio departamental.

Cabe ahora preguntar, esta falsificación *á posteriori* de las actas de las mesas segunda de Yumbel y primera del Salto ¿ha podido cambiar el verdadero resultado de la elección, conocido el día 4 de Marzo por el candidato señor Barros, por los representantes de los demás candidatos y anotado á presencia de ellos en el acta que á su vista se extendió y que firmaron con los vocales de las respectivas juntas?

¿Ha podido esta falsificación, posterior al acta electoral del día 4 de Marzo, viciar de nulidad la serie de actos verificados con toda corrección desde la instalación de las mesas hasta la verificación del escrutinio que daba testimonio del resultado de la votación, esto es, que manifestaba cuál había sido la voluntad de los electores que ejercieron su derecho de sufragio en aquellas mesas?

Es indudable que la falsificación de las actas de escrutinio dará mérito para declarar la nulidad de la elección siempre que, á causa de ella, quede ignorado el verdadero resultado de la votación.

Pero la ley ha dado intervención á los apoderados de candidatos en el acto del escrutinio para impedir precisamente que por un hecho posterior á la elección se pueda cambiar la verdad del escrutinio mismo y falsear la voluntad popular.

Esto es lo que sucede en el presente caso.

Las actas de los escrutinios practicados en la segunda mesa de Yumbel y primera del Salto fueron falsificados después de terminada la elección y falsificadas también las firmas que en las actas verdaderas estamparon los representantes de los distintos candidatos; pero el resultado de la votación en dichas mesas era conocido por éstos y en los antecedentes de esta reclamación hay constancia de él.

A este respecto dice el informe:

«El día seis de Marzo, á las nueve de la mañana, se presentaron ante un notario público de Yumbel los señores Claudio Barros, Juan Arellano y Nicolás Higueras, y expusieron textualmente: «que desde ayer lunes ha circulado con insistencia la noticia de haberse falsificado las actas de escrutinio de la elección del 4, correspondientes á la mesa de la primera sección del Salto...; que á fin de adelantar un medio de prueba de esta falsificación, viene en depositar en manos del notario los papeles que contienen los apuntes que hicieron los referidos señores durante el escrutinio en presencia de todos los vocales y otras personas para comprobar los que hacía el presidente de la mesa»; dejan en seguida constancia de cuál habría sido el resultado según los indicados apuntes y ese resultado es completamente distinto del que arroja el acta que se tomó en cuenta en el escrutinio general.»

Aquí ha debido el informe de la Comisión dejar constancia de que los datos presentados por los señores Barros, Arellano é Higueras como el verdadero escrutinio de la primera mesa del Salto, están todos conformes y coinciden en todas sus partes.

Dice el informe:

«En el mismo acto, los señores Amable Larraguibel, Fernando Sandoval, Antonio Hurtado, José del Pilar Menares y Salustio Higueras hicieron una idéntica exposición respecto á la mesa segunda de la subdelegación de Yumbel, é igualmente el resultado de sus datos es totalmente diferente al del acta correspondiente.»

Aquí también hubo perfecta conformidad en los datos referentes al verdadero escrutinio de la segunda mesa de Yumbel.

Estos datos presentados por el señor Barros y demás personas que comparecieron ante un notario de Yumbel el día 6 de Marzo en previsión del fraude que, según rumor público, se hacía en los actos de las referidas mesas, son los siguientes:—*(Leyó).*

Ve la Honorable Cámara que el resultado de la votación en las mesas reclamadas ha quedado perfectamente comprobado en los antecedentes de esta reclamación, y que la falsificación *á posteriori* de las respectivas actas de escrutinio no puede ni debe producir la nulidad de la elección en dichas mesas.

Si hubiéramos de aceptar la teoría contraria, sentaríamos, á mi juicio, un precedente funesto y pernicioso en materia electoral.

En efecto, de nada servirían las precauciones que ha tomado la ley para que los distintos candidatos queden á cubierto de esta clase de falsificaciones. De nada serviría que una elección se verificase dentro de la más completa corrección, porque bastaría que los vocales de mesa adulterasen posteriormente el acta de escrutinio para que esa elección fuera nula.

Con este procedimiento, lejos de corregirse el fraude, se abrirá ancho campo para falsear la voluntad de los electores.

Dentro del criterio legal y de la conciencia de jurado que deben dominar en este recinto al apreciar estas reclamaciones, no cabe desentenderse de la voluntad de los electores que sufragaron en la segunda mesa de Yumbel y primera del Salto, de que dan fehaciente testimonio los antecedentes de la reclamación de que me ocupo.

Según declaraciones de personas interesadas en la elección y que por figurar en bandos políticos opuestos dan completa fe, el señor don Darío Sánchez obtuvo en esas mesas ciento diecisiete votos, de los cuales no le fueron computados sino quince; de modo que, ateniéndonos á la verdad de las cosas, el señor Sánchez obtuvo la mayoría suficiente para ocupar un puesto de Diputado en esta Cámara.

El señor Sánchez ha sido en realidad elegido y tiene la representación del departamento que lo eligió.

En presencia de esta situación perfectamente clara y definida, ¿sería posible declarar nula la elección que sabe la Cámara fué correcta y tan válida como cualquiera otra?

A mi juicio, señor Presidente, la Cámara no puede hacer otra cosa que respetar la voluntad del pueblo.

Por estas consideraciones yo no acepto la nulidad de la elección verificada correctamente en la segunda mesa de Yumbel y primera del Salto del departamento de Rere.

Termino, señor Presidente, pidiendo que se divida la votación del artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la Comisión informante y proponiendo como artículo 2.° el siguiente:

«Art. 2.° Compútese á favor de don M. Olegario Soto los noventa y nueve votos que obtuvo en la segunda mesa de la primera subdelegación del departamento de Rere y los ciento cincuenta y seis votos que obtuvo en la primera mesa de la subdelegación novena del mismo departamento; y á favor de don Darío Sánchez M. los cuarenta y dos votos que obtuvo en la primera de las mesas nombradas y los setenta y cinco votos que obtuvo en la última.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La indicación del señor Diputado está en discusión conjuntamente con las demás en debate.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Deseo solamente hacer una observación sobre los inconvenientes é irregularidades á que podría dar lugar la indicación del señor Diputado que deja la palabra.

Si la Cámara aprobase la proposición de Su Señoría, tendente á computar votos á tales ó cuales candidatos por simples declaraciones de testigos, es indudable que abriríamos ancha puerta para que se falsease por completo la representación nacional.

No veo con qué garantías podrían contar los Diputados verdaderamente elegidos para ocupar sus asientos en esta Cámara si se permitiese, por medio de *simples declaraciones* testimoniales, establecer que los votos obtenidos por fulano ó zutano, en tal ó cual mesa, no le correspondían á él sino á otra persona, porque las actas habían desaparecido. Más de una vez hemos visto á cuántos abusos se prestan las declaraciones de testigos; y aun cuando los nombres de las personas que declaren, en algunos casos, puedan ser muy respetables, el hecho es que, con la aceptación del artículo propuesto por el señor Diputado, se abriría una puerta á todos los fraudes imaginables.

Para que los votos de una urna puedan considerarse legalmente comprobados y concurran al resultado de la elección, *es necesario que se encuentren* en las condiciones que manda la ley, es decir, en un paquete suscripto por todos los vocales de la mesa y por los apoderados de los candidatos que hayan querido firmarlo. En las mismas condiciones debe encontrarse *una acta* para acreditar su validez. Sin este requisito, las actas y los paquetes de votos no tienen la menor fuerza legal, y, por consiguiente, ninguno de esos votos puede computarse en el escrutinio general de la elección, ni mas tarde en el seno de la Cámara. Para la validez de una acta de escrutinio ó de un paquete de votos, es requisito indispensable el que las actas y los paquetes estén firmados por todos los vocales de la mesa y por los comisionados que hayan querido hacerlo; de tal modo, señor, que si una acta ó un paquete de votos llega á la Cámara sin ese requisito, carece en absoluto de fuerza probatoria, y nada significa el conducto por donde haya llegado hasta aquí. Un paquete de votos puede llegar á la Cámara perfectamente cuidado, puede haberlo tenido nuestro honorable Presidente en su bolsillo; pero si ese paquete no está sellado y firmado por todos los vocales de la mesa de donde procede, y por los comisionados que lo quisieron firmar, no tiene valor legal ni fuerza probatoria; porque la ley ha ordenado que, inmediatamente después de hecho el escrutinio, todas las cédulas se coloquen dentro de un sóbre, que *será sellado y firmado por todos los vocales de la mesa y por los apoderados de los candidatos que deseen hacerlo.*

En el caso actual no existe ni acta ni paquete de votos que comprueben las declaraciones de esos caballeros. Y siendo que no tenemos antecedentes legales ¿cómo vamos á computar votos á distintos candidatos? ¿les vamos á computar esos votos nada más que por una simple declaración de testigos? Esto no sería posible; porque, si se pudiera proceder así, en cualquiera otra elección se diría que el escrutinio estaba malo por no haberse computado tantos ó cuantos votos á tal ó cual candidato; y con presentar la declaración de ocho ó diez testigos, cosa no muy difícil, habría que computar esos votos á los referidos candidatos, con los cuales podrían triunfar sobre los que realmente habían obtenido la mayoría de sufragios en las urnas.

¿Sería esto aceptable? ¿Puede la Cámara dejar completamente sujeta á declaraciones testimoniales la veracidad de los escrutinios? Autorizar tal precedente equivaldría á consagrar en Chile un novísimo sistema de elecciones: las elecciones según testigos. Parécememe esto tan enorme, que estoy seguro de que la Cámara no adoptará un acuerdo que conduce á semejante resultado.

Estas son las razones que quería hacer valer, señor Presidente, para fundar mi voto contrario al artículo 2.° propuesto por el honorable Diputado por Valparaíso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor HEVIA RIQUELME.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado por Traiguén.

El señor HEVIA RIQUELME.—Algunas palabras pronunciadas por el señor González Errázuriz me obligan, señor Presidente, á terciar de nuevo en la presente discusión. Es verdad, señor Presidente, que, al oír al honorable Diputado por Puchacay, señor Pinochet, hacer la defensa de su propia elección, puede justificarse que el señor Diputado haga el estudio de los antecedentes y traiga argumentos que adolezcan de un poco de parcialidad, (si ella pudiera tener cabida en este debate); pero, lo que no tiene aplicación posible es que un miembro de la Comisión informante que, en el caso que discutimos, debe opinar como un juez imparcial y severo, exprese afirmaciones contrarias á lo que consta del expediente, en piezas de que ya tiene conocimiento la Cámara.

Voy á empezar por rectificar al señor González Errázuriz respecto de una circunstancia muy importante. El informe de minoría de la Comisión (como lo he hecho yo mismo al usar de la palabra) ha demostrado que, en la Comisión de Alcaldes de Pu-

chacay, no se permitió al señor don Francisco Mora tomar parte en la votación para nombrar á los miembros de las juntas electorales. Es evidente que si el señor Mora era miembro de la Comisión de Alcaldes y si no se le permitió votar en aquel acto, todo lo obrado es nulo. Pues bien, sobre esto no puede caber sombra de duda: he sostenido que al señor Mora no se le permitió tomar parte en la votación y eso está probado en autos hasta la plena evidencia.

Hay aquí dos cuestiones distintas. La primera es que la Comisión de Alcaldes, que debía funcionar con tres miembros solamente funcionó con dos, antes de que llegara el señor Mora, y continuó celebrando sesiones y tomando resoluciones después de que éste se retiró. Para probar esto no necesito sino valerme de un documento que hace fe á la mayoría de la Comisión y al mismo señor González Errázuriz: me refiero al acta de la reunión de los dos alcaldes, en que estos señores dejan constancia de lo que, según ella, ocurrió en dicha reunión. Pues bien, el señor González Errázuriz, que niega que al señor Mora se le desconociese el derecho de votar, no tiene más fundamento que esa misma acta, redactada por los que habían negado el derecho y tenían interés en cohonestar el fraude.

Y digo así, señor Presidente, porque, á mi juicio, se negó al señor Mora su derecho, con una intención manifiestamente fraudulenta. Sin embargo, sin tomar en cuenta más que esa misma acta, voy á manifestar que el señor González Errázuriz está en un error; que el acta encierra contradicciones que están evidenciando la superchería y el fraude. Yo creía que la lectura ya hecha habría bastado para hacer completa luz; pero ya que no es así, voy á leer nuevamente el acta de la reunión de los señores Varas y Villaseñor. Dice así:

«En seguida se procedió á la designación de miembros para las juntas receptoras, y en vista de los datos que arrojan los registros electorales, se acordó dividir las subdelegaciones en secciones del modo siguiente:

La primera, en dos secciones;
La segunda, en tres;
La tercera, en dos;
La cuarta, en una;
Y la quinta, en una.

Se pasó á recoger las cédulas de la votación para la primera sección de la primera subdelegación, y cuando se empezaba el escrutinio se incorporó á la sala el señor regidor Mora en unión de don José Cruz Navarrete, quien, en palabras hirientes, alegaba pertenecer á la Comisión de Alcaldes y por consiguiente que debía tomar parte en los debates.

Desconocidos por los señores Varas y Villaseñor el carácter que se atribuía el señor Navarrete, se le ordenó con comedimiento se retirara de la sala, y como no obedeciera á las reiteradas insinuaciones, se acordó solicitar del Gobernador el auxilio de la fuerza pública, suspendiéndose intertanto la sesión.»

Aseveran, pues, los dos miembros de la Comisión de Alcaldes, que no se pudo permitir al señor Mora que tomara parte en la votación porque ya se había proclamado el resultado de ella. Se suspendió la sesión, y una vez retirado el señor Mora volvió aquélla á continuar, y he aquí lo que dice el acta al efecto:

Reabierta que fué y no habiéndose recogido simultáneamente las cédulas para nombramientos de las juntas receptoras de la segunda sección de la primera subdelegación, de las secciones de la segunda y tercera subdelegaciones, el escrutinio dió el siguiente resultado, etc., etc.

Se ve, pues, que al reabrirse la sesión, se comenzó el escrutinio para la primera sección de la subdelegación primera, se siguió con la segunda sección, y así hasta la última, siendo nombrados todos los vocales de las juntas receptoras por sólo dos votos. Y esto salta á la vista en el acta misma, hecha por los que cometieron el fraude y están interesados en ocultarlo.

¿No es verdad que el hecho (aseverado en la Cámara y que aseveran también los alcaldes Varas y Villaseñor) de que el alcalde Mora no pudo tomar parte en la votación por haber llegado cuando aquella había concluído, está contradicho por el acta misma de los interesados? Y si el hecho se halla contradicho en el acta misma, que dice que se practicó el escrutinio después de reabrirse la sesión, y de haberse negado su derecho al señor Mora; si eso está confirmado por el certificado del secretario de la Comisión de Alcaldes y por la nota del Gobernador del departamento al Ministro del Interior, documentos públicos en que se afirma que se negó al señor Mora su derecho para votar; y si el hecho está todavía comprobado por la prueba testimonial, ¿cómo es posible sostener, señor Presidente, que no se negó al señor Mora su derecho para tomar parte en el nombramiento de las juntas receptoras de Puchacay?

Este dilema no es aceptable. El señor Mora se presentó y se le negó el derecho de votar; luego los actos ejecutados por esa junta antes ó después de haberse presentado el señor Mora, no son válidos, por cuanto fueron tomados en minoría.

Esto me parece evidente y no deja lugar á duda: ¿dónde está entonces la inconsecuencia en que, se dice, han incurrido los miembros de la minoría de la Comisión?

Se ha afirmado que el escrutinio había empezado cuando se presentó el regidor señor Mora; pero lo cierto es que se hizo con posterioridad.

De todos modos, los argumentos de la mayoría de la Comisión no resisten al más elemental examen.

Y ya que estoy en el camino de las rectificaciones, único propósito que me ha movido á usar otra vez de la palabra, quiero acompañar también al honorable Diputado señor González Errázuriz en la indicación que ha tenido á bien formular.

No puedo menos que acceder gustoso á la indicación de Su Señoría, pues de los antecedentes aparece comprobado que don Florencio Reyes Henríquez, que se dijo presidente sin serlo, ha funcionado indebidamente, y aún se llevó la urna de la mesa constituída en la cual hacía de presidente don Samuel del Pino, quien, á mi juicio, es el verdadero presidente, y que estuvo en su derecho al recobrar la urna. Sin embargo, en la mesa en que funcionó el señor Reyes aparecen votando 105 individuos, siendo inexplicable cómo habiendo surgido tantas dificultades para el funcionamiento de esa mesa, haya alcanzado á sufragar ese crecido número de electores.

En consecuencia, se ha cometido un delito; y si

la autoridad se ha desentendido de él, es justo que la Cámara, que ve ajada su propia dignidad, se dirija á la autoridad correspondiente para que castigue á los culpables.

Amplío, pues, la indicación que ha formulado el honorable señor Diputado González Errázuriz para que se aplique la investigación á los procedimientos indebidos de la junta que funcionó en la casa de la señora Saldías, atribuyéndose una facultad que no era suya.

El señor Reyes no era vocal, y sin embargo hizo de presidente de una mesa que funcionó con una urna de cartón, sin pupitre y sin las formalidades que exige la ley, en todo lo cual hay fraude manifiesto. Es justo proceder á una investigación judicial para que se castigue á los delincuentes.

Amplío, pues, la indicación del señor González Errázuriz en el sentido que dejo expresado.

Voy ahora á dar al honorable Diputado de Puchacay la explicación que me pedía ayer, respecto á la confusión que yo denunciaba en los registros electorales de aquel departamento.

De los antecedentes aparece que el registro con que funcionó la mesa instalada en la casa de la señora Saldías, constaba de 116 inscriptos. Sin embargo, se dice que han votado 105 ciudadanos, votos que han venido al Senado dentro de los sobres, como lo ordena la ley, y que han quedado sin sufragar 20 á 25 electores; ¿cómo puede suceder esto si los inscriptos son sólo 116? He ahí algo para confundir á cualquiera; yo no me lo explico.

En cuanto á la contradicción que cree encontrar el señor González Errázuriz en el certificado del tesorero fiscal, debo decir que no existe.

Ya tuve oportunidad de leer el acta firmada por el presidente señor del Pino, de la cual consta que para encontrar el registro, se buscó durante tres días al comisario señor Domínguez y al señor Varas, sin poder encontrar á dichos señores, hasta que dicho registro fué presentado á la mesa receptora por el señor Insunza.

Por esto yo insinué que se pidiera por la mayoría de la Comisión el registro que ha servido para la votación, y en donde está el acta de los señores del Pino y Domínguez. Yo formularía indicación para que se pidan esos registros. Así podremos imponernos de la verdad de lo que ha pasado.

Por lo que hace al número de inscriptos, la Cámara sabe que ningún registro puede contener más de 150 electores, y entre tanto aparece uno con 185.

En la 1.ª no podían votar más que 150 ciudadanos. En la 2.ª hubo dos registros, uno con 116 inscriptos, desde el número 1 hasta el 116, y el otro con los restantes, desde el 116 hasta el 185...

El señor PINOCHET.—Permítame el señor Diputado que lo interrumpa á fin de de que no continúe discutiendo sobre una base inexacta. Puede pedir Su Señoría los tres registros que están á disposición de la Cámara para convencerse de que la 2.ª sección funcionó con un solo registro. De los antecedentes consta, según se puede ver en la nota de los señores del Pino y Domínguez al juez del crimen, que el señor Reyes Hermosilla se retiró de la mesa de la 2.ª sección llevándose ese tercer registro; como consta también que ese registro sirvió para una tercera mesa que funcionó en un potrero de propiedad particular, debajo de unos quillayes.

No sé cómo se pueden hacer estas afirmaciones, señor Presidente, cuando del certificado del secretario del Juzgado consta que en el segundo registro sólo sufragaron 35 electores, cosa que igualmente acredita el cuaderno en blanco, donde se colocan las firmas de los ciudadanos para comprobar su identidad.

Puede seguir el señor Diputado con argumentos de esa índole; pero no creo que ellos logren convencer á la Cámara.

El señor HEVIA RIQUELME.—Puede ser, señor Diputado, que la Cámara no llegue á pronunciarse en consonancia con mis opiniones; pero abrigo la esperanza de que, en todo caso, ella tendrá la calma bastante para penetrarse de la verdad y justicia de lo que yo sostengo.

No abrigo interés alguno por que la Cámara se convenza de hechos que no sean efectivos; lo único que quiero es que se haga luz en este asunto. No tengo el propósito de oponer obstáculos para que tropiece Su Señoría ni ningún otro señor Diputado; como miembro de la Comisión informante, mi deber es imponerme de los antecedentes para dar noticia de ellos á la Cámara.

Volviendo á la cuestión, yo pregunto á mis colegas ¿cómo se puede comprobar que votaron 35 electores con el registro de los 116, y no con el que se llevó el señor Reyes Hermosilla á la casa de la señora Saldías, si no tenemos el cuaderno en blanco?

El señor PINOCHET.—El secretario municipal ha certificado que no votaron sino 35 electores, y que, en el cuaderno de las firmas, no hay más que 35 de ellas, en conformidad al número de ciudadanos que votaron, como aparece en el registro que Su Señoría tiene delante.

El señor HEVIA RIQUELME.—En realidad, señor Presidente, hubiera sido de desear que tuviéramos á la mano el cuaderno de las firmas para ver si los 35 electores votaron ó no con el registro que sirvió en casa de las señoras Saldías. Pero el hecho al cual yo voy es distinto; yo quería manifestar que por no haber entregado el alcalde los registros para la tercera mesa, se produjo esta dificultad.—(*Leyó.*)

El señor PINOCHET.—El señor Reyes Henríquez formó parte de la mesa por nombramiento de la Comisión de Alcaldes. Fué excluído por el juez y reemplazado por el señor Inzunza; pero como la Corte revocó la sentencia del juez, quedó fuera el señor Inzunza y entró siempre el señor Reyes Henríquez.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego al señor Diputado que se sirva no repetir sus interrupciones.

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo tengo la mejor voluntad para acoger las interrupciones del señor Diputado, como lo he hecho hasta ahora; pero, á la verdad, señor Presidente, dada la forma en que Su Señoría las está haciendo, es para mí muy difícil hacerme cargo de ellas sin perder la unidad del debate. Me parece que si el señor Diputado tiene la confianza de que yo no he de lograr convencer á la Honorable Cámara, bien puede permitirme que, en cumplimiento de mi deber, informe á mis colegas del resultado que he obtenido en el estudio de los ante-

cedentes de este negocio. Estoy dando lectura á un documento, y ya ve la Cámara como el señor Diputado me ha interrumpido con una materia muy distinta.—*(Sigue leyendo).*

Recomiendo estos mismos registros que tengo aquí, consta que el de la primera sección de la segunda subdelegación tiene ciento ochenta y cinco inscriptos, cuando, según la ley, no puede tener más de ciento cincuenta. El de la segunda sección comienza con el número ciento ochenta y seis y termina con el número trescientos uno; es, por consiguiente, continuación del anterior, como tuve el honor de decirlo ayer y como consta del certificado del tesorero de Puchacay.

Habiendo esta irregularidad en el número de inscriptos, y existiendo dudas acerca de este punto (dudas que el señor González Errázuriz ha manifestado de un modo más concreto que yo mismo) me parece que se debe proceder á la investigación, con tanta mayor razón cuanto que existen abusos comprobados.

La ley no se ha respetado: nosotros estamos en el deber de hacerla respetar.

Sigo, honorable Presidente, con las rectificaciones á los miembros de la mayoría de la Comisión informante.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si el señor Diputado lo tuviera á bien, podríamos suspende por algunos minutos la sesión.

El señor HEVIA RIQUELME.—Con mucho gusto, señor Presidente.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor BESA (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Se va á dar cuenta de un informe sobre elecciones.

El señor SECRETARIO.—Ha llegado á la Mesa el informe de Comisión sobre las elecciones de Parral.

El señor BESA (Vicepresidente).—Puede seguir usando de la palabra el señor Hevia Riquelme.

El señor HEVIA RIQUELME.—Me corresponde, señor Vicepresidente, hacer otra rectificación relativa á un hecho fundamental alegado por el señor González Errázuriz, miembro de la mayoría de la Comisión informante. Su Señoría se ha referido á lo que ocurrió en la comisión de alcaldes de Puchacay en la sesión del 19 de Febrero, cuando se aprobó el acta de la del 11 del mismo mes.

A esa sesión asistieron los alcaldes Varas y Villaseñor y el regidor Mora; la presidió el señor Gobernador del departamento.

Para sostener que no se impidió votar á un miembro de la Comisión, se funda el honorable señor González Errázuriz en la rectificación que hizo el alcalde Varas en esa sesión del 19 de Febrero. Y aquí se ve, honorable señor Vicepresidente, lo perjudicial que es el traer á estos debates, que deben resolverse con estudio meditado de los documentos, antecedentes nuevos que no se hacen valer sino á última hora.

Así, aunque es exacto que en aquella sesión ocurrió la rectificación á que se ha referido el señor Diputado, no lo es que ella se haya hecho en la forma que Su Señoría sostiene.

Dice el acta: *—(Leyó).*

Es necesario, pues, cuando se cita un documento, citarlo íntegramente. El regidor Mora pidió que se hiciera la rectificación, no aparece que la Municipalidad haya tomado acuerdo alguno á ese respecto. Se hallaba, además, presente el alcalde Villaseñor y no protestó.

Después se dió cuenta de la petición del alcalde Varas para dejar constancia de que él no le impidió votar al regidor Mora, sino que simplemente le observó que no votara.

De modo, pues, que este antecedente no es, en manera alguna, decisivo. Además, está el acta de la sesión del 11 de Febrero, de la cual resulta que, reabierta la sesión, y cuando el regidor Mora no se encontraba presente, se empezó el escrutinio; así lo hace constar un certificado en forma, del secretario. La nulidad, como se ve, es algo que se impone por la fuerza de los hechos.

Si la mayoría de una Municipalidad hubiese negado el voto en los actos electorales á la minoría ó á dos ó tres regidores, ¿sería válida la elección?

Basta insinuar la duda para que ella se resuelva sola.

Otro capítulo de nulidad general es el hecho de no haberse aceptado para reintegrar la comisión á don José Cruz Navarrete, miembro de la Municipalidad, llamado por la ley á aquel oficio.

El señor González Errázuriz ha sostenido que el señor Navarrete era, en efecto, segundo regidor de la Municipalidad que funcionó desde 1888 hasta 1891; dice Su Señoría que, conforme al artículo 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1892, en Puchacay debía ejercer las funciones de Municipalidad la Comisión de Alcaldes de 1888, y que el artículo 5.° de la referida ley habla de que suceda el caso de «falta de miembros de la Municipalidad, etc.» Me pareció entender á Su Señoría que, á virtud de esto, no había sido llamado el señor Navarrete, como segundo regidor que era, sino los miembros de la Municipalidad fenecida.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Eso en el caso de que el artículo tuviese la interpretación que Su Señoría le atribuye, de que ordena llamar á los suplentes, cosa que yo no acepto.

El señor HEVIA RIQUELME.—Bien: el hecho es capital.

El señor PINOCHET.—Y yo sostengo, honorable Diputado, que la ley sólo llama á los alcaldes y regidores de las municipalidades pretéritas, y desearía que Su Señoría sostuviese lo contrario.

El señor BESA (Vicepresidente).—Ruego al señor Diputado que no interrumpa.

El señor PINOCHET.—Las interrogaciones que el honorable señor Hevia Riquelme dirigió al señor González Errázuriz, no buscaban sólo las personales contestaciones de este honorable Diputado sino las de cualquiera otro aplicables al caso.

El señor BESA (Vicepresidente).—Me he fundado, para pedir á Su Señoría que no interrumpa, en el deseo manifestado por el mismo señor Hevia Riquelme, de no ser interrumpido.

El señor HEVIA RIQUELME.—Acepto con

gusto las interrupciones; pero me niego, sí, á que se me interrumpa cuando trato de un negocio con rectificaciones que á él no conducen.

Me excusaría, por consiguiente, el honorable Diputado que me concrete á explicar por qué creo inexacto el hecho de que el señor Navarrete (en caso de ser buena la inteligencia que yo doy al artículo 5.°), no podía ser llamado para integrar la junta de alcaldes de Puchacay.

A mi juicio, el error del honorable señor González viene del plural que emplea el citado artículo.

Dice éste:

«Art. 5.° A falta de miembros de las municipalidades á que se refieren los dos artículos anteriores, corresponderá desempeñar las funciones de que tratan dichos artículos á los miembros de las municipalidades anteriores, que residan en el departamento, prefiriéndose entre éstos los menos antiguos, según el orden de precedencia.

De aquí debe nacer la teoría del honorable Diputado.

El señor PINOCHET.—El artículo 4.° de la ley de Diciembre del 92 llama únicamente á los municipales que *según la ley del 87 habían formado la* municipalidad del 88.

El señor HEVIA RIQUELME.—Dice el artículo 4.° que cita Su Señoría:

«Art. 4.° Hasta que se haga la elección de municipalidades en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno, desempeñarán en conformidad á la ley de 12 de Septiembre de 1887 las funciones de los alcaldes y demás municipales que deben formar la Comisión de Alcaldes, las personas á quienes habría correspondido desempeñarlas en la última Municipalidad que *existió* en cada uno de dichos departamentos.»

Como se ve, este artículo se refiere á las municipalidades de Osorno, Freirina y Puchacay; y según él, son llamados los alcaldes y *demás municipales* de la elección anterior, puesto que dice la ley que á falta de miembros de estas municipalidades entrarán *los de las anteriores.*

Por otra parte, esta Junta de Alcaldes no es tal, es simplemente una Comisión de Alcaldes, y así la llama la ley. Esta Comisión funciona sometida á una *aprobación posterior.* Y he ahí por qué la ley dijo: «las comisiones de alcaldes de Osorno, Puchacay y Freirina atenderán los servicios que deben servir las municipalidades, etc.»

Pero de esto no puede deducirse que la referida Comisión sea una Municipalidad. La Cámara, por ejemplo, dicta una ley para que el Fisco se encargue de éste ó de aquel servicio municipal. ¿Vamos á decir por esto que el Fisco es Municipalidad?

Es claro que nó, señor Presidente.

Pero quiero suponer que para el caso pudiera considerarse á la Comisión como Municipalidad. La ley del 87 en su artículo 9.° dice que «para los efectos de esta ley el quorum legal de la Municipalidad, en el último año de su período, será el de los municipales que quedaren en ejercicio.» Pues bien, si se ha querido equiparar las condiciones de las antiguas municipalidades al caso de la Junta de Alcaldes de Puchacay, es evidente que habría debido funcionar ésta con sus tres miembros en ejercicio, es decir, con los señores Varas, Villaseñor y Mora y no únicamente *con los dos primeros*, habiéndose presentado (como consta de autos) el señor Mora á la sesión en que se nombraron las juntas electorales.

Y aun en el caso de no haber asistido el regidor señor Mora por hallarse ausente ó haber renunciado, la Junta de Alcaldes habría debido proceder conforme lo manda el inciso 2.° del artículo 32 de la citada ley, que dice:

«En los casos de vacante, estos puestos serán proveídos en la primera sesión ordinaria ó extraordinaria que celebre la Municipalidad.»

Bien *sabemos* que *no* se hizo tal cosa ni pretendió hacerse.

Si se quiere, pues, hacer la luz completa, si se quiere que hagamos justicia, necesario es que se nos explique por qué esa Junta de Alcaldes que, según el señor González Errázuriz, reemplazaba á la Municipalidad, no cumplió con el requisito consignado en el artículo 32 á que he dado lectura, llenando la vacante dejada por renuncia del señor Muñoz.

Ahora bien, ó yo no entiendo una palabra lo que disponen las leyes citadas, ó Sus Señorías, mis honorables contradictores, se encuentran completamente paralogizados.

He probado hasta la evidencia, no ya tan sólo en virtud de la ley del 92, no ya simplemente en virtud de la ley del 87, sino aun con las mismas consideraciones legales aducidas por Sus Señorías, de que la mayoría absoluta de la Junta de Alcaldes de Puchacay no podía ser otra que tres; ¡y aun se pretende sostener que los electores de ese departamento han sufragado ante juntas electorales *nombradas por* una autoridad competente ó legalmente constituída!

Yo he querido concretarme á la cuestión legal, á saber si la Junta de Alcaldes funcionó bien ó mal, que á mi entender, es la principal cuestión en debate, porque los detalles de que sucedió un hecho aquí, otro allá, no hacen al caso. Pero séame permitido ocuparme, por breves momentos, de algunas otras razones aducidas. Lo haré de la manera más concisa posible para no fatigar la atención de la Honorable Cámara.

La minoría ha pedido que, antes de declarar la nulidad, se justifique la falsificación del acta; y para ello es necesario adelantar las investigaciones, lo que puede ordenar la Cámara en uso de facultades que le son propias.

Esto se pide por una razón muy sencilla: ha habido una elección correcta; se ha practicado el escrutinio con igual corrección; y después se ha falsificado el acta de aquel escrutinio con el objeto de quitar votos á los señores don Darío Sánchez y don Olegario Soto...

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Al contrario, honorable Diputado: es al señor Soto á quien se dan los votos resultantes de la falsificación.

El señor HEVIA RIQUELME.—En lo demás no hay alteraciones en el acta? ;

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Sí, señor las hay.

El señor HEVIA RIQUELME.—¿Están comprobadas esas alteraciones?

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Para mí nó, señor Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—Para mí sí, pues hay constancia en el expediente que analizo de que varios caballeros atestiguan los varios fraudes de la falsificación. ¿Y cómo se cometió ella? Va á verlo la Honorable Cámara. La persona encargada de redactar el acta, la escribió juntando una hoja de papel con otra, de manera que parecieran ambas una sola. Se le dictó, y escribió bien por un lado, pero tomando precauciones para que cayera en el otro lado. En éste firmaron los vocales y comisionados de los partidos. Pues bien, ¿qué hizo después el escribiente? despegó la hoja primera y en la plana en blanco de la segunda escribió lo que convenía á los interesados en la falsificación.

Por esto se hace necesario proseguir la investigación, tanto más cuanto que la versión que acabo de dar es exacta, según se dice, pero sin estar plenamente comprobada en autos.

Comprobada la falsificación, llegará el caso de fallar sobre la nulidad.

Para concluir pido que la votación se divida, resolviéndose en primer lugar si la falsificación está comprobada, y en seguida si es nula la elección de Rere ó si simplemente debe rectificarse el escrutinio.

Formulo indicación en este sentido.

El señor BESA (Vicepresidente).—Creo que este punto no es materia de indicación. A su tiempo la mesa resolverá cómo se practiquen las votaciones.

El señor HEVIA RIQUELME.—Como quiera el señor Vicepresidente; teniendo sí en cuenta que yo acepto lo uno y no lo otro, de manera que se hace necesaria la división de la votación.

En caso contrario, yo no podría votar.

El señor GAZITUA.—La indicación del honorable señor Hevia me parece muy bien fundada, y á mi juicio debe aceptarse.

El señor BELLO CODECIDO.—Yo he pedido, señor Presidente, que se dividiera la votación del artículo 1.° y he propuesto también la agregación de un artículo 2.° al proyecto de la mayoría.

El señor BESA (Vicepresidente).—Está ya formulada, señor Diputado, la indicación.

El señor HEVIA RIQUELME.—Bien, señor, porque deseo advertir que el artículo 1.° del informe, en su primera parte, es de la mayoría, y en su segunda parte de minoría: así lo declara el informe mismo.

Me parece, pues, muy lógico que si está justificada la falsificación, no cabe otro camino que rectificar el escrutinio y computar á los candidatos los votos que se les hayan querido sustraer. La Honorable Cámara lo ha hecho ya, y lo hace siempre. Si por error ó por malicia se falsea el resultado de la votación, hay necesariamente que rectificarla.

¿Con qué derecho se iría á pedir que se repitiera una elección en que los ciudadanos han ejercitado correctamente y con toda libertad su derecho de sufragio, y que sólo ha sido reclamada porque se ha falsificado después el número de votos? Si el resultado de la elección fuera incierto, si no se supiera cuántos votos tiene cada candidato, entonces cabría declarar la nulidad. Pero si el número de sufragios se conoce y no se ha hecho más que falsearlo, la Cámara no tiene sino que restablecer el número verdadero.

Y aquí termino, señor Presidente, con una observación que hacía el honorable señor Edwards. Decía Su Señoría: no es posible, con solo el mérito de la prueba rendida, rectificar una acta de escrutinio; para conocer el verdadero resultado es necesario repetir la elección. Pues bien, yo pregunto: si la prueba se acepta para declarar la nulidad, ¿por qué no se aceptaría para rectificar un escrutinio...?

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Si me permite Su Señoría..... Hay una razón muy clara. La ley de elecciones dice que para declarar una nulidad, bastará la prueba; pero en ninguna parte ha dicho que baste la prueba para algo tan grave como es rectificar un escrutinio. Así, si hay una reclamación de nulidad, ¿cómo se establece su verdad? Por declaraciones de testigos y por los otros medios de prueba; mientras que, para establecer el número de votos que cada candidato ha obtenido, no hay más comprobante que el acta de escrutinio. Falsificada, pues, un acta, desfigurado el resultado del escrutinio, no queda más camino que declarar la nulidad.

El señor HEVIA RIQUELME.—Con lo que he dicho, señor Presidente, doy remate á mis observaciones.

Creo haber probado que la declaración de la nulidad de la elección de Puchacay, se impone en obedecimiento á la ley que esta misma Cámara contribuyó á dictar. En caso de que así no se resuelva, insisto en creer que deben adelantarse las investigaciones; pero si la Cámara resolviere que ya los hechos están suficientemente probados, declaro que votaré la rectificación del escrutinio.

El señor PINOCHET.—No voy á ocupar la atención de mis honorables colegas por mucho tiempo; ello es innecesario. Voy sólo á ampliar la indicación del honorable señor González Errázuriz para que la Mesa remita, previa aprobación de la Cámara, á la justicia ordinaria, los antecedentes que se han producido para establecer los fraudes denunciados.

Como lo he hecho presente, el juez de Puchacay ha tomado una parte activa en la lucha electoral de ese departamento. El certificado que leyó el honorable señor Hevia Riquelme manifiesta, del modo más evidente, que ese juez, persiguiendo el triunfo de sus afecciones políticas, no se ha detenido ante nada de lo que constituye la imparcialidad de la justicia, ante ninguna de las vallas que la ley ha puesto á los jueces para que vivan alejados de las luchas políticas y rodeados de consideraciones y respecto.

En consecuencia, creo que ha llegado el momento de que se manden estos antecedentes, no al juez de Puchacay, sino á la Ilustre Corte de Apelaciones de Concepción á fin de que, comisionado al efecto uno de los Ministros del Tribunal, éste quede encargado de esclarecer por completo la verdad.

Yo quiero, yo deseo vivamente que se haga luz sobre este asunto; y si de la investigación resultare que mis amigos han delinquido, que caiga inexorable sobre ellos la mano de la justicia; y si los delincuentes han sido mis adversarios, quien sabe, señor, si no sentiré en el fondo de mi conciencia voluntad bastante para perdonarlos.....

Pero, mientras tanto, tenemos el derecho y estamos en el deber de hacer efectiva la libertad del sufragio; y cúmplenos, en consecuencia, tomar medi-

das para obtener que las investigaciones judiciales que han de practicarse sean del todo dignas de fe.

El señor BESA (Vicepresidente).—Continúa la discusión conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor GAZITUA.—El honorable Diputado por Puchacay ha ampliado la indicación del señor González Errázuriz y, tal vez, cabría mejor cuando tratemos de la segunda parte del artículo 1.° Ahora solo se trata de votar la primera parte de dicho artículo.

El señor PLEITEADO.—Como se han hecho diversas indicaciones, y el debate se ha complicado demasiado, convendría que se dejaran todas ellas para segunda discusión á fin de que los señores Diputados presentes y los ausentes pudieran informarse mejor.

Pido que queden todas las indicaciones para segunda discusión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedarán para segunda discusión.

Si ningún señor Diputado desea usar de la palabra en primera discusión, podríamos entrar á discutir el informe de la Comisión correspondiente á las elecciones de Parral.

El señor BANNEN.—Mejor sería continuar con el artículo 2.° del proyecto referente á Puchacay.

El señor GAZITUA.—Habiéndose pedido segunda discusión para el artículo 1.° é indicaciones formuladas, convendría dejar también para segunda discusión el artículo 2.°

El señor PINOCHET.—¿Se formula indicación en tal sentido?

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Me parece que no hay necesidad de formularla, desde que todas las disposiciones del proyecto están perfectamente ligadas entre sí.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Cabe la posibilidad de discutir separadamente, en la sesión de hoy, el artículo 2.°; pero si se quiere que quede para segunda discusión.....

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Yo pido la segunda discusión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Entonces quedará todo el proyecto para segunda discusión.

Corresponde discutir el informe relativo á las elecciones de Parral.

Va á leerse.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Honorable Cámara:

Don Alericio Morales pide se declare la nulidad de la elección verificada en el departamento de Parral por no haberse constituído ni de consiguiente funcionado trece de las dieciocho mesas receptoras que le corresponden con arreglo á la ley y cuya influencia puede ser decisiva en el resultado de la elección, ya que el número de electores inscriptos en los registros correspondientes representa un número de sufragios superiores al total de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

Aparece comprobado que esas mesas no funcionaron á causa de diversas incidencias que impidieron su constitución definitiva antes del 4 de Marzo.

Reunida la Municipalidad del departamento para elegir los vocales de las mesas, sus miembros no pudieron ponerse de acuerdo respecto de la forma como debiera hacerse esta designación.

Con motivo de tales divergencias, resultó elegido para formar la mayor parte de las juntas receptoras, mayor número de vocales de los que ordena la ley.

Habiéndose reclamado ante la justicia ordinaria de la incorrección de estos procedimientos, el juez de primera instancia dictó sentencia definitiva estableciendo el personal de que debía componerse cada una de las juntas electorales.

Apelada dicha sentencia, la Iltma. Corte de Talca suspendió sus efectos y dispuso al mismo tiempo que el juez se pronunciara sobre las inhabilidades y excusas de ciertos vocales y pasaran los antecedentes á la Municipalidad del Parral, como única autoridad llamada por la ley para elegir las juntas receptoras; pero esta Corporación no alcanzó á tomar determinación alguna antes del día de la elección, motivo por el cual las mesas no pudieron constituirse.

La falta de funcionamiento de las citadas mesas influye incontestablemente en el resultado de la elección, y se hace necesario, en consecuencia, ordenar que funcionen para completar la elección de Diputados por esa agrupación.

No es posible, sin embargo, proceder á la correcta constitución de ellas con arreglo á la ley de 13 de Enero de 1894, tanto porque ésta caducó el 1.° de Junio último, cuanto porque la Municipalidad que debió elegirlos ha dejado también de tener existencia legal.

Tampoco es posible, en concepto de la Comisión, encomendar estas funciones á la Municipalidad actual, ya que su elección adolece del mismo vicio de nulidad que afecta á la de Diputados.

Estima, en consecuencia, vuestra Comisión que es indispensable dictar una ley en la cual se establezca la autoridad que deba desempeñar las funciones que la ley actual encomienda á la junta de alcaldes.

En consecuencia, tiene el honor de proponeros dos proyectos que siguen:

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.° Acuérdase proceder á la elección de Diputados en las trece mesas de las subdelegaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª del departamento de Parral, que no funcionaron el 4 de Marzo último.

Esta elección se verificará una vez que el Congreso haya dictado una ley con el objeto de proveer al nombramiento de las juntas receptoras respectivas.

Art. 2.° Apruébanse presuntivamente los poderes de los señores Manuel F. Ferrada y Eduardo Edwards como Diputados por el departamento de Linares y de los señores Florencio Valdés y Agustín del Río como Diputados por los departamentos de Loncomilla y Parral, respectivamente.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° Dentro de los diez días siguientes á la promulgación de esta ley, el juez letrado de Parral designará las juntas receptoras para las trece mesas del departamento, que no funcionaron en la elección del 4 de Marzo del presente año, y que corresponden á las secciones 2.ª y 4.ª de la 1.ª subdelegación, única de la 3.ª subdelegación, única de la 4.ª subdelegación, única de la 5.ª, 1.ª y 2.ª de la 6.ª subdelegación,

1.ª y 2.ª de la 7.ª subdelegación, única de la 8.ª subdelegación, 1.ª y 2.ª de la 9.ª subdelegación y 2.ª de la 10.ª subdelegación.

Los nombramientos los hará el juez de entre las personas propuestas para vocales de esas mesas en la sesión celebrada por la Ilustre Municipalidad del departamento el 11 de Febrero último siempre que hubieren reunido en aquella época los requisitos exigidos por la ley de 13 de Enero del corriente año.

Art. 2.° Si no pudieren completarse las juntas por ser insuficiente el número de individuos hábiles propuestos en la indicada sesión, y fuera necesario recurrir á otro de los mayores contribuyentes designados en el artículo 2.° de la citada ley, el juez preferirá á los que reuniendo en la misma época los requisitos legales figuran con mayor cuota en la lista respectiva. En igualdad de circunstancia elegirá por el orden alfabético del apellido, y si los apellidos fueran iguales por el del primer nombre.

Art. 3.° Si por falta de mayores contribuyentes hábiles hubiera necesidad de completar las juntas con las personas á que se refieren los artículos 3.° y 4.° de la citada ley, el juez hará la designación de vocales siguiendo el orden de preferencia señalado al efecto y eligiendo de cada grupo por la serie alfabética del apellido, y si los apellidos fueran iguales por el del primer nombre.

Art. 4.° El juez hará publicar su resolución al día siguiente de su fecha, y cualquier ciudadano podrá apelar de ella para ante la Corte de Apelaciones respectiva, debiendo sustanciarse el recurso en la forma prevista por la ley de 20 de Agosto de 1890.

El Tribunal Superior expedirá su fallo y devolverá los antecedentes dentro de los diez días siguientes á la fecha en que hubieran sido elevados.

Art. 5.° Si no se apelare de la resolución de 1.ª instancia, el secretario del Juzgado hará publicar al subsiguiente día de vencido el término para interponer el recurso, un certificado consignando ese hecho.

En el caso de apelación, el juez hará publicar la sentencia de 2.ª instancia dentro del segundo día después de devuelto el expediente.

Art. 6.° Ocho días después de efectuada la publicación prescripta en el artículo anterior, las juntas elegidas se reunirán en los locales designados en la mencionada sesión municipal á fin de hacer los nombramientos dispuestos por el artículo 11 de la referida ley de 13 de Enero del presente año.

Art. 7.° Los comisarios de las mesas receptoras recabarán del tesorero municipal los registros y demás útiles necesarios, y en caso de dificultad ocurrirán al juez letrado para que libre las órdenes convenientes.

Art. 8.° La elección de Diputados por la agrupación de los departamentos de Linares, Parral y Loncomilla se verificará en las trece mesas expresadas el domingo subsiguiente á la fecha fijado en el artículo 6.° para la reunión provisoria de las juntas electorales.

Art. 9.° La presente ley regirá desde el día de su publicación en el *Diario Oficial*.

Sala de la Comisión, 5 de Julio de 1894.—*Pedro Donoso Vergara.—Manuel Salinas.—Eduardo Délano.—Carlos V. Risopatrón.—E. Fischer Rubio.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el artículo 1.° del proyecto de acuerdo que se ha leído.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Quiero, honorable Presidente, dar algunas explicaciones sobre mis procedimientos en este asunto.

Cuando se iba á discutir el informe, pedí segunda discusión porque tenía la convicción de que el nombramiento de vocales de las mesas del Parral se había hecho correctamente, y que todas habían funcionado con arreglo á la ley. Sin embargo, en el seno de la Comisión oí, respecto de la validez de aquellos procedimientos, observaciones que han tomado forma concreta en el proyecto de acuerdo que discutimos, pero modificadas de una manera para mí aceptable.

Las modificaciones que en él se han introducido, no consisten en variar los nombramientos hechos, sino en autorizar al juez para que los efectúe; porque, aunque intrínsecamente buenos, los nombramientos anteriores adolecían del defecto de no estar el juez expresamente facultado para hacerlos. Con este objeto, se ha considerado necesario el proyecto de acuerdo en discusión.

Estas son las razones por qué he modificado mi opinión y aceptado el proyecto de acuerdo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si ningún señor Diputado desea usar de la palabra, daré por cerrado el debate.

Cerrado.

Si no se exige votación, quedará aprobado el artículo.

Aprobado.

En la misma forma se aprobó el artículo 2.°

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión general el proyecto de ley presentado por la Comisión.

El señor DIAZ BESOAIN.—Me asalta una duda, honorable Presidente. Me parece que conforme al Reglamento no podemos ocuparnos en la discusión de este proyecto de ley.

Para ello sería menester que la Cámara se pronunciara previamente sobre su preferencia.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No hay en el Reglamento disposición alguna que se oponga á la discusión inmediata de este proyecto. Al contrario, son numerosos los precedentes que abonan el procedimiento que propongo. Siempre que se han discutido proyectos sobre elecciones durante la calificación de las mismas, se han despachado en el orden de los departamentos, esto es, de norte á sur, ya se tratara de proyectos de ley ó de acuerdo.

El señor RISOPATRON.—He pedido la palabra sólo para manifestar los motivos que me inducen á apoyar este proyecto.

El tiene por objeto hacer que se practiquen elecciones que no se han verificado; y como la constitución de la Cámara es la primera de las obligaciones que tenemos, me parece que hay perfecto derecho para formular el proyecto en debate y la mayor conveniencia en despacharlo.

El señor VALDES CUEVAS.—No es mi ánimo el oponerme al proyecto de ley formulado por la Comisión. Quiero únicamente poner de manifiesto cuál ha sido la autoridad por cuya culpa no se verificaron las elecciones en el Parral; aunque creo que, de los

antecedentes que la Comisión ha tenido á la vista, habría podido deducir cuáles fueron las causas por que no hubo elecciones en las mesas que enumera el informe. Creo conveniente completar este documento haciendo la historia de lo que ha pasado respecto de la constitución de las mesas receptoras de Parral.

La Municipalidad de este departamento, en su primera sesión destinada á iniciar los procedimientos electorales, se ocupó, por acuerdo tácito de cinco de sus miembros, en designar los vocales de las mesas; pero el otro grupo en que se divide la corporación, compuesto también de cinco personas, procedió á hacer la misma designación en distintos ciudadanos. Los primeros tomaron por base de su acuerdo los mayores contribuyentes nombrados el año 90; los segundos votaron por los mayores contribuyentes que últimamente habían figurado como tales en las listas.

De aquí resultó que en algunas mesas hubo un número mayor de vocales del requerido por la ley.

Al día siguiente de los nombramientos aludidos se presentó un ciudadano reclamando de ellos ante el juez de letras. Este dictó sentencia declarando no solamente nulo lo obrado por los municipales que habían hecho las designaciones por aclamación, sino que procedió á nombrar, de su propia autoridad, á otros vocales.

La sentencia fué apelada, y la Corte de Apelaciones de Talca la revocó. A fin de que mis honorables colegas conozcan los términos de la sentencia de segunda instancia, rogaría al señor Secretario se sirviera remitirme el expediente respectivo...

No quiero demorarme en buscarla: pero puede la Cámara estar segura de que ella deja sin efecto la sentencia de primera instancia, y ordena que se cite á la Municipalidad para hacer de nuevo aquellos nombramientos; lo que se verificó, pero sin que se lograra reunir á sus miembros. Esto ocurría en los últimos días de Enero.

El 1.° de Febrero se hizo una presentación al juez con el objeto de que se citara á los municipales á una nueva reunión. A pesar de esta citación, la reunión no tuvo efecto.

Ahora pregunto ¿quién ha sido el culpable de lo que ha ocurrido en el Parral? Evidentemente que los cinco municipales que no cumplieron con la ley; y el juez que por no hacer cumplir la sentencia como debía, obligando á los municipales á asistir, dejó al departamento sin elecciones y sin representación.

A mi juicio, la conducta del juez de letras del Parral no da las garantías necesarias para que las elecciones que se proyectan se hagan con la debida corrección, según lo propone el proyecto en debate; pues él encomienda á este mismo juez la ejecución de los nuevos actos electorales. Esto no lo considero prudente.

Por esta razón desearía que, estudiándose un poco más el proyecto de la Comisión, se arbitrara alguna medida para fiscalizar la conducta del juez. ¿Cuál puede ser esta medida?

He pensado en una comisión de Diputados, como la que se nombró para Cachapoal; pero la Comisión no podría vigilar las tres mesas en que se van á verificar las nuevas elecciones, como pudo hacerlo en la única mesa de Peumo.

Creo mejor arbitrar la misma medida que se tomó el 3 de Marzo por el Ministro de Justicia en comunicación que dirigió á la Corte de Talca, pidiéndole el nombramiento de un ministro visitador para que fiscalizara los actos del juez.

Esta idea la propongo en la forma de un proyecto de acuerdo, en que se diría:

«La Cámara acuerda dirigirse á la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca á fin de que se sirva, si lo tiene á bien, constituir á uno de sus miembros en visita judicial á fin de que vigile los actos electorales del juez letrado del departamento de Parral que le encarga la ley sobre las elecciones extraordinarias que deben tener lugar en dicho departamento.»

El señor EDWARDS (don Eduardo).—No creía poder oír, de boca del honorable Diputado que deja la palabra, recriminaciones como las que ha hecho contra el juez de Parral.

He oído opiniones autorizadas que consideran perfectamente correcta la sentencia de este magistrado; y aún en el seno de la Comisión informante se ha sostenido igual cosa.

De modo que, á mi parecer, no hay antecedente alguno para fundar un voto de desconfianza de la gravedad del que el honorable Diputado ha propuesto. Este sería una medida inusitada é inconsulta, desde que hay medios legales como remediar los efectos de una sentencia agravante, apelando de ella.

Además, la sentencia no adolece de vicio alguno: ella se ha dictado siguiendo todos los trámites legales, y en vista de un acto ilegalmente practicado por una Municipalidad. La sentencia fué revocada, y se ordenó que se hiciera por la Municipalidad nuevo nombramiento.

No veo, pues, por dónde el procedimiento del juez de Parral pudiera ser censurable.

Así lo ha comprendido la misma Comisión informante, y lo ha declarado el señor Donoso Vergara, don Pedro, cuyos conocimientos jurídicos son generalmente respetados. Este señor ha dicho que tiene la convicción de que los verdaderos vocales de las mesas de Parral son los nombrados por el juez; y que el único error cometido por dicho funcionario fué reconocer cuáles eran los miembros de las juntas que estaban bien elegidos por la Municipalidad, porque esto no estaba en la órbita de sus atribuciones, sin embargo de que los nombrados por el juez son los mismos llamados por la ley á desempeñar aquellos cargos.

Yo quiero dejar esto bien establecido á fin de que no se hagan al juez de Parral reproches injustos: él no ha hecho más que dar cumplimiento á lo prescripto por la ley de 3 de Enero.

Hay mucha diferencia entre que el juez haya interpretado mal la ley, y que la haya deliberadamente infringido.

No hay, pues, fundamento para aprobar un voto de desconfianza como el que propone el honorable Diputado por Parral; con mucho menos razón cuanto que los vocales nombrados por el señor juez son los mismos que legalmente deben serlo.

Por otra parte el juez fué exitado por el reclamante á declarar cuáles eran los vocales legítimamente nombrados, en circunstancias que en la Municipalidad se había producido empate de votos: cinco por

cada lado. Había, pues, necesidad de resolver quiénes eran los verdaderos vocales.

Se dice que el juez no era la autoridad competente para hacer esta declaracion; pero á mí me parece que era más grave, que no era posible dejar al departamento sin representantes en el Congreso. Esta es la conclusión á que se llega sosteniendo la incompetencia del juez: que no ha debido haber elecciones allá.

Puede ser que el juez no tuviera facultad para hacer aquellos nombramientos; pero es un hecho reconocido por el mismo señor Vergara Donoso, que el juez nombró á los verdaderos y legítimos vocales. Ahora, si el juez no era competente, no había ninguna autoridad que lo fuera; y entonces la consecuencia era que el departamento quedaría sin representación.

Ya que se ha hecho historia para saber quiénes eran los culpables, voy á permitirme demostrar que el verdadero culpable ha sido el Gobernador actual (y que lo era también entonces) del departamento que nos ocupa. Este funcionario trataba de evitará toda costa que hubiera allí elecciones á fin de impedir que los conservadores ejercitaran sus derechos y cerrarles la puerta á todo trance. La prueba de ello es que, presidiendo la sesión municipal, declaró terminantemente que sus únicos enemigos eran los conservadores, y de esto quedó constancia en el acta misma. Y yo creo que el papel que le corresponde desempeñar al presidente de una corporación no es el de jefe de un partido, sino el de ejecutor de la ley y de los acuerdos cuya aplicación se le encomiende. Decir lo que el Gobernador declaró entonces, eso sí que desautoriza á un funcionario público y lo hace indigno de confianza.

Hay más todavía: el mismo señor Ministro del Interior envió al Gobernador un telegrama en que le hacía presente que si no había mayores contribuyentes, la Municipalidad debía proceder á nombrar vocales de mesas en conformidad con lo dispuesto en la ley de elecciones.

Este telegrama lo recibió el Gobernador, y en lugar de dar cuenta de él á la Municipalidad, lo retuvo en su poder á fin de que la Municipalidad no le diera cumplimiento. Y aun cuando llegó el día en que aquella corporación funcionó con el objeto indicado, el Gobernador guardó silencio. Fué necesario que uno de los municipales diera lectura en la sala al telegrama del Ministro y sólo entonces el Gobernador hizo presente que por olvido no había antes dado cuenta de él.

Que no quería el Gobernador dar cumplimiento á las instrucciones del Ministro, está de manifiesto en el hecho siguiente: Apenas se dió lectura al citado telegrama el Gobernador expuso que, á su juicio, no era ésa la forma en que debía procederse, porque no estaba conforme con lo dispuesto por la ley; y que, por lo tanto, la sala debía desentenderse de la orden ministerial.

En seguida impidió que se entregaran los registros á los vocales de las mesas, remitiéndoles sus nombramientos después de constituídas aquéllas. Con este objeto, el Gobernador les dirigió un oficio en que les hacía saber que habían cesado en sus funciones por sentencia judicial, sin embargo de que no existían otros que los reemplazaran.

De siete vocales, la sentencia de la Corte dejaba vigente el nombramiento de seis.

Fué también el Gobernador quien hizo pasar un oficio al comisario de una mesa que ya había reunido todos los útiles necesarios para funcionar, diciéndole que por sentencia judicial había dejado de ser vocal de dicha mesa.

Se llegó, pues, hasta el último extremo á fin de impedir la elección. Fué tal el cúmulo de abusos, que el Ministro del Interior, á petición de parte, mandó al señor Gobernador un telegrama que probablemente habrán tenido oportunidad de leer mis honorables colegas. Y en vista de la irregularidad, tal vez única, de que un departamento quedara sin elecciones, se recomendó al Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Infante, que se transladara á Parral á fin de estudiar los antecedentes del conflicto.

El señor Subsecretario, en cuyo testimonio se hizo mucho hincapié, volvió á Santiago trayendo al señor Ministro del Interior informes de que el Gobernador había cumplido mal con su deber y que, en consecuencia, no debía permanecer en su puesto.

Todavía más, el Intendente de Linares pasó una nota al Ministerio en que se decía que el Gobernador señor Hodges había obrado mal é indicaba la conveniencia de transladarlo á otro punto.

Estos son los antecedentes, los cuales permitirán á la Cámara ver que si no ha habido elecciones en en aquel lugar no ha sido por culpa de los municipales que se dice, ni del juez, sino del Gobernador del departamento.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No he puesto en discusión la indicación del honorable Diputado porque no tiene cabida en este artículo, sino en otro posterior.

Continúa la discusión del proyecto.

El señor VALDES CUEVAS.—Como el honorable Diputado que deja la palabra ha dicho que no hay antecedentes que permitan juzgar irregulares los procedimientos del juez de Parral, voy á permitirme leer á la Cámara la sentencia de la Corte de Talca, que dice:

(Leyó.)

Creo que la simple lectura de esta revocatoria de la Corte basta para probar que aquel juez no cumplió con su deber y que ha usurpado atribuciones municipales.

Me llama también la atención la inusitada inculpación del honorable Diputado que pretende arrojar responsabilidades sobre el Gobernador del Parral, valiéndose para ello de un telegrama remitido por el Ministro del Interior á aquel funcionario.

Como ve la Cámara, estos telegramas son del 2 y 3 de Marzo, y el señor Edwards se encontraba satisfecho con la conducta adoptada.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—El Gobernador no sólo desobedeció al Gobierno sino al mismo Intendente, que le dió orden en mi presencia de hacer la entrega de los registros y le indicó los nombres de los vocales.

El señor VALDES CUEVAS.—El acto á que Su Señoría se refiere tuvo lugar á las 3 de la tarde del 3 de Marzo, y el señor Gobernador se fué á Parral en el tren de 5 y trabajó toda la noche, y le fué impo-

sible repartir todos los registros porque no se encontraban los comisarios encargados de recibirlos.

El señor EDWARDS (don Eduardo.)—Los trece comisarios de las mesas que no funcionaron estuvieron durante tres días reunidos en un solo lugar esperando los registros.

El señor VALDES CUEVAS.—El mismo interés que el honorable Diputado tenía yo por mi parte en que hubiera elección, y sé que no es exacto que se presentaron los comisarios. Por lo menos el día 4 no lo hicieron.

¿Por qué hacer cargos al Gobernador? ¿Podía entregar los registros después de la sentencia tan terminante de la Corte? No podía sin una orden terminante que se le impartió á última hora y que me abstengo de calificar.

Termino insistiendo en mi indicación.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Su Señoría podrá formular su indicación en la discusión particular.

El señor VALDES CUEVAS.—Está bien, señor Presidente; me reservo para la discusión particular.

El señor DEL RIO.—Por mi parte, no tengo inconveniente alguno para aceptar el proyecto en debate. Debo, sí, dejar constancia de que, si esas mesas no funcionaron, no fué por intereses políticos, y no tengo para qué entrar á analizar siquiera cuáles fueron los motivos verdaderos.

Por lo que hace al proyecto de acuerdo de mi honorable amigo el señor Valdés Cuevas, creo que queda suficientemente garantido la corrección de los procedimientos del juez, con la circunstancia de que sus resoluciones serán revisadas por la Corte; y el mismo juez, después del debate que ha tenido lugar, será más precavido.

Por eso, lo repito, yo no veo inconveniente para aceptar el proyecto de la Comisión; y, en último caso, si se abrigan temores todavía, puede nombrarse una comisión del seno de la Cámara, compuesta de 4 ó 5 miembros, que presencie la elección.

El señor ALFONSO.—Ya que se ha venido deliberando un tanto sobre esta delicada cuestión, voy á permitirme solicitar la benevolencia de mis honorables colegas para decir unas pocas palabras sobre la indicación del señor Valdés Cuevas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Me permite el señor Diputado?... El honorable señor Valdés Cuevas ha retirado su indicación por ahora, reservándose para reproducirla en la discusión particular.

El señor ALFONSO.—Así lo he entendido, honorable Presidente; y por eso, dije: «ya que se ha venido deliberando un tanto»; y todavía, agregué estudiosamente: «contando con la benevolencia de mis honorables colegas», porque, si esa benevolencia me falta, dejaré la palabra.

Se ha observado, con razón, que la idea de nombrar un ministro adjunto al juez, algo así como un dómine de éste, es grave. Yo quiero preguntar á cada uno de mis honorables colegas si, encontrándose en el caso del juez de que se trata, estimarían compatible con su dignidad la conservación de su empleo, después de aceptada la medida que se propone. No creyéndome yo ni con más dignidad ni con más delicadeza que ninguno de los señores Diputados, me avanzo desde luego á declarar, más aún, á proferir impetuosamente, que yo, presunto juez del Parral, colocado en semejante emergencia, no tendría más salida que renunciar inmediatamente á mi destino.

¿Es éste el caso de que la Cámara, atenta consideración á las circunstancias, adopte un acuerdo semejante?—Yo creo que, antes de resolverlo, necesitamos gastar mucho tino y circunspección. Para manifestar esta desconfianza contra la dignidad y el honor de un miembro de la magistratura judicial de la República, es necesario adquirir pleno conocimiento de causa. ¿Tiene la Cámara conocimiento de causa suficiente para desconfiar del juez del Parral?

Dos cargos, señor Presidente, se divisan: es el primero, que el juez, al dictar un fallo, declaró inelegibles en ciertas mesas receptoras á algunos vocales que la Ilustrísima Corte de Concepción declaró después que no debían serlo. ¿Implica esto prevaricación? Se ve aquí el deliberado propósito de abusar de las funciones judiciales? Porque debe reconocerse que sólo es culpable y prevaricador un juez cuando tiene el propósito, la resolución de hacer mal; y si se toman como base los antecedentes que en este caso se han acumulado, no sería correcto y sí temerario declarar la existencia de ese dañado propósito.

En segundo lugar se aduce que, habiéndose solicitado medidas de apremio contra algunos municipales, el juez no las adoptó. A fin de que este segundo cargo pudiese constituir una razón bastante para censurar la conducta del juez, sería necesario que se probase la deliberada y mala intención que lo ha guiado; y esto, sin embargo, no se ha establecido, no se ha justificado.

Por lo demás, yo dudo mucho, y ruego á los señores Diputados que, si estoy en error, me rectifiquen, yo dudo mucho de que un juez letrado pueda legítimamente arrogarse el derecho de hacer conminaciones á los municipales que no cumplan sus deberes. Se ha hecho valer á este respecto, y con incontestable peso, la razón de que es mejor requerir de la Corte respectiva la resolución de las apelaciones que se promuevan con motivo de los fallos del juez.

El Ministro adjunto sería, lo repito, un verdadero dómine, y no podría ser garantía muy sólida, desde que él no conocería, tan bien como el juez, las personas que fuera conveniente nombrar.

De modo, señor Presidente, que habida consideración á todas estas razones, se hace difícil adoptar una indicación como lo que ha propuesto el honorable señor Valdes Cuevas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Muy bien.

El señor VALDES CUEVAS.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedará Su Señoría con ella para la próxima sesión.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.